

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Junio 11 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1451
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Junio once de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ANA RUTH BUITRAGO GUAYARA
HECTOR FABIO TORRES GORDILLO
RAD:76-364-40-89-003-2020-00400

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANA RUTH BUITRAGO GUAYARA Y HECTOR FABIO TORRES GORDILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-983871** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **ANA RUTH BUITRAGO GUAYARA Y HECTOR FABIO TORRES GORDILLO** identificados con las C.C. No.31.923.848 y 16.363.766, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.1808 del 9 de noviembre de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.1588 del 10 de noviembre de 2020** . Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de mayo de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 91__ hoy notifico a las partes el auto
que antecede.
Fecha Junio 15 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8efad314d18ab8575b75f37cc6d47a66057e4dc704f9ce4ff774c44d2d4ef16f

Documento generado en 10/06/2021 11:44:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**